

Sincelejo, 20 de noviembre de 2018

7070001 1810 Gladys

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**JOSE WILLIAM MONTOYA RESTREPO**

Representante legal

GRUPO DAVANI S.A

Calle 69 Via 40 205 Bodega 1

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
DEL AUTO No.0773 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 19 de noviembre de 2018, sirvase comparecer a este Despacho ubicado en la carrera 17 No. 27-11, de la ciudad de Sincelejo, con el fin de notificarlo(a) personalmente de la decisión por medio de la cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Copia:

Anexo:

Transcriptor: Gladimith A.

Elaboró: Gladimith A.

**Dirección:** Carrera 17 No.27-11  
Sincelejo Sucre

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-SINCELEJO

Fecha Pre-Admisión: 27/11/2018 18:05:37

Orden de servicio: 10455573



RA846412317CO

1111  
485  
gludys

Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO		
	Dirección: CARRERA 17 N° 21-11      MTC: C.T.J. 830115226		
Destinatario	Nombre/Razón Social: JOSE MONTOYA RESTREPO		
	Dirección: CALLE 69 VA 40 - 255 BODEGA 1		
Valores	Peso Bruto(gms): 200	Base Contener:	
	Peso Volumétrico(gms): 0	Observaciones del cliente: GLADYS	
	Peso Facturado(gms): 200	Código Postal: 111221163	
	Valor Declarado: 30	Código Operativo: 1111485	
	Valor Flete: 57.500		
	Costo de manejo: 30		
	Valor Total: 57.533		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> Corrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> No recibe	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Apafado Clamorado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Faltó Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel. Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
Tel:	200

8406  
470  
PO-SINCELEJO  
NORTE



8406470111485RA846412317CO

Proyek Regis SC Código Regis/IS 1475103 Regis/ISS 472 Centro Operativo (8000 818) / M. Transporte (02 457935 No. Transporte) / Servicio (03030) M. D. Dirección de S.A. No. E. En. Mensaje / Serv. 0002 de 1 versión de 01

472	Valores de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Apafado Clamorado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	
		Faltó Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha:	DA	ME	ANO	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Oscar Asor			
C.C.:	C.C.:			
Centro de Distribución:	Observaciones:			
K90 K71				



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	DBSE201971700010000181
	<b>Fecha</b>	2019-01-25 04:37:28 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. SUCRE
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
<b>Destinatario</b>		GRUPO DAVANI S.A.
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1



COR09SE201971700010000181

Sincelejo, 25 de enero de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**JOSE WILLIAM MONTOYA RESTREPO**  
Representante legal  
GRUPO DAVANI S.A.  
Calle 69 Vía 40 205 Bodega 1  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO.**  
**Radicado. -00373**  
**DEL AUTO No.0773 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor **JOSE WILLIAM MONTOYA RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98519936, en calidad de Representante legal de GRUPO DAVANI S.A., el Auto de Formulación de Cargos No.0773 del 19 de noviembre de 2018, proferido por la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección y Control del Trabajo, a través del cual se dispuso a formular cargos del procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera, presente los descargos, aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

**OLGA FLOREZ VASQUEZ**

Inspectora de Trabajo

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

**Dirección:** Carrera 17 No. 27 11  
Sincelejo Sucre  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
320  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**AUTO No.0773**  
**Del 19 de noviembre de 2018**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GRUPO DAVANI S.A.S**

RADICACIÓN No. 00373  
QUERELLANTE: CARLOS ARTURO ANDRADE ACOSTA  
INDAGADO. GRUPO DAVANI S.A.S  
ASUNTO: NO PAGO DE COMISIONES SALARIALES

LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, contra el **GRUPO DAVANI S.A.S**, identificada con el Nit.No.900.225.518-4, representada legalmente por el señor **JOSE WILLIAM MONTOYA RESTREPO**, o por quien haga sus veces, ante la queja presentada por el señor **CARLOS ARTURO ANDRADE ACOSTA**, por la presunta vulneración de derechos laborales, ante el no pago de las comisiones constitutivas de salario, por no abrir el trabajador una cuenta bancaria para su consignación, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1610 de 2013.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El señor **CARLOS ARTURO ANDRADE ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.527.639, mediante escrito presentado ante esta entidad, el día 7 de marzo de 2018 y radicado bajo el No. 11EE2018717000100000772, manifiesta:

1. Que trabaja en la empresa **GRUPO DAVANI**, desde hace más de seis (6) años, con un contrato de trabajo indefinido.
2. El motivo de la queja radica en el no pago de las comisiones de los meses de enero y febrero del año 2018; teniendo en cuenta que la empresa siempre ha consignado estas comisiones los días veinte (20) de cada mes.
3. Igualmente, manifiesta que la empresa le solicitó abrir una cuenta de ahorro personal y el manifestó que en su contrato no estaba establecido esta condición.

La queja presentada dio lugar al inicio de una averiguación preliminar contra la empresa GRUPO DAVANI S.A.S, expidiéndose para el efecto el Auto No.0201 del 20 de marzo de 2018, con el fin de verificar los hechos denunciados por el querellante e identificar plenamente al investigado.

Finalizada la averiguación preliminar consideró el despacho que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa GRUPO DAVANI y así se lo hizo saber a través del oficio No.08SE2018717000100001188 del 26 de julio de 2018.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

En el presente caso, el investigado es el empleador GRUPO DAVANI S.A.S, identificado con el Nit.900.225.518-4, representada legalmente por el señor JOSE WILLIAM MONTOYA RESTREPO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

### **4. CARGOS QUE SE FORMULAN AL INVESTIGADO**

Al empleador GRUPO DAVANI S.A.S., le son formulados cargos por la presunta vulneración de derechos salariales, ante el no pago de los bonos por venta de los meses de enero y febrero del año 2018, ante lo cual se le formulan los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO.** El GRUPO DAVANI S.A.S, pactó con el señor Carlos Arturo Andrade Acosta, el pago de bonos por recaudo con base en el cobro efectivo que efectuara el trabajador al cliente y que ingresara al empleador, en un porcentaje que va del 1.80% al 0.30%, tal como se observa a folios 18 y 19.

Así como bonos por ventas, respecto de los productos que venda en el mes, variando los porcentajes de pago entre el 0.30% al 0.70% dependiendo de la meta mensual asignada.

Que por tratarse de un reconocimiento dinerario efectuado por el empleador como contraprestación por las labores del trabajador y que ingresan al pecunio del empleado, constituyen factor salarial conforme a lo establecido en el artículo 127 del C.S.T.

#### **ARTÍCULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.**

*Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.*

Visto lo anterior, la empresa GRUPO DAVANI SAS, al no cancelar las bonificaciones por las ventas efectuadas por el querellante, durante los meses de enero y febrero del año 2018, sobre \$65.285.601.00 y \$52.707.412.00, respectivamente, puede estar desconociendo derechos salariales al señor Carlos Arturo Andrade Acosta.

**CARGO SEGUNDO.** El GRUPO DAVANI S.A.S., al no pagar al señor Carlos Arturo Andrade Acosta las bonificaciones por ventas de los meses de enero y febrero del año 2018, sobre \$65.285.601.00 y \$52.707.412.00, puede encontrarse desconociendo el contrato de trabajo a término indefinido de fecha 8 de agosto de 2012 y el otro si pactado el día 31 de diciembre de 2015.

**CARGO TERCERO.** El GRUPO DAVANI S.A.S., al no pagar al señor Carlos Arturo Andrade Acosta las bonificaciones por ventas de los meses de enero y febrero del año 2018, conforme a lo establecido en el contrato de trabajo a término indefinido suscrito con el señor Carlos Arturo Andrade Acosta, puede encontrarse desconociendo el artículo 134 del C.S.T., que señala:

#### **ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.**

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
5. **SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

*"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, OLGA FLOREZ VASQUEZ, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, a la empresa GRUPO DAVANI S.A.S, identificada con el Nit.No.900.225.518-4, representada legalmente por el señor JOSE WILLIAM MONTOYA RESTREPO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 89 Vía 40 205 Bodegas 4 de la ciudad de Barranquilla, ante la queja presentada por el señor CARLOS ARTURO ANDRADE ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.527.639, por la presunta vulneración de derechos laborales, ante el no pago de las comisiones constitutivas de salario, por no abrir el trabajador una cuenta bancaria para su consignación

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,